Resolución No. 005-CCRPCC-2025

LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que *"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que "*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial,* ***garantizar el cumplimiento de las normas*** *y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que **"***las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.* ***Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución***." *(El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece *que "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (…)".*

Que, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que "*la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular."*

Que, el artículo 433 de la Constitución de la República, establece que: "*para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado*, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.*

4. Demostrar probidad y ética.
5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.
La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos".

Que, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que "*los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley".*

Que, los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece *que "para ser designada jueza o juez de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.* ***3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado****, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.* ***4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público".***

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que "*no pueden ser designadas como juezas o jueces de la Corte Constitucional:*
1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación. 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Quienes se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público. 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora".

Que, el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que "*el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas."*

Que, el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *"el proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:*

a. Independencia: *Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.*
b. Publicidad*: Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.*
c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica: *Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.*
d. Probidad Notoria, integridad y transparencia: *Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez,* ***honorabilidad, credibilidad y conducta intachable.***
e. Celeridad*: El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento, salvo que existan circunstancias excepcionales o de fuerza mayor y que sean de conocimiento público.*
f. Igualdad y no discriminación: *Todos los candidatos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*
g. Especialidad: *Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos por la acreditación expedita de su especialidad profesional en el ámbito del derecho constitucional, ya sea en lo público como en lo privado, sin perjuicio de que dominen otras áreas del derecho; por tanto, de manera coherente y razonable, serán valorados en función de las competencias relacionadas al cargo a ejercer.*
h. Ética pública y ética judicial. *- Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación* ***con la ética pública y ética judicial.***
i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad*. - Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público".*

Que, el artículo 4 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que "*el proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases:* ***1.*** *Integración de la Comisión Calificadora.* ***2.*** *Convocatoria.* ***3.*** *Concurso.* ***4.*** *Impugnación.* ***5.*** *Examen escrito y comparecencia oral.* ***6.*** *Designación".*

Que, el artículo 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que "una vez *integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente";*

Que, el artículo 6, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que "son atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora *(…) 5.- Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento (…)";*

Que, el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

*"**1.** Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*

***2.** Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;"*

Que, el artículo 11, literales a, c y f, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *"son atribuciones de la Comisión Calificadora **a) Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional,** en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles; **c) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad jurídica,** incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante; siempre y cuando cumpla con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del Art.18 del presente reglamento. **f)** Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el **presente reglamento"**. Las sesiones de la Comisión Calificadora podrán realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos y/o híbridos. (Las negrillas nos corresponde)*

Que, el artículo 18 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que "la *Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los requisitos para el proceso de impugnación ciudadana.*

*Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, **podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.***

Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.

Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00".

Que, el artículo 19 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que "*la Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.*

La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.

El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.
La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión".

Que, el artículo 20 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *Contestada la impugnación o sin ella, el presidente de la Comisión convocará a la audiencia pública al candidato impugnado y a la parte impugnante, para la reproducción de las pruebas de cargo y descargo, y presentación de alegatos finales.*

A cada una de las partes, se le concederá hasta 15 minutos con opción a réplica a criterio del Presidente.

Si no asiste el impugnante que suscribe la impugnación, se dispondrá su archivo, sin que esta decisión sea susceptible de recurso.

Que, el artículo 21 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *La Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto.*

Por ser una instancia única y excepcional, los integrantes de esta Comisión determinan de manera unánime, que sus resoluciones tienen el carácter definitivo e inapelable.

Que, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que "*para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento".*

Que, el Instructivo de las Audiencias de Impugnaciones en *su* ***Art. 6.- indica lo siguiente: "****Una vez concluida la audiencia, la Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, sin perjuicio de publicarla en la página web de la Función de Transparencia y Control Social y en las demás páginas institucionales que conforman la referida función.*

De conformidad al 2do. inciso del Art. 21 del Reglamento por ser una instancia única y excepcional, las decisiones que adopte la Comisión, tienen el carácter definitivo e inapelable."

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, *dispone "el inicio de la fase de impugnación ciudadana desde el día 19 de noviembre de 2024, contenida en los artículos 18, 19, 20 y 21 del reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, contando con un término de 15 días para que la ciudadanía presente las impugnaciones correspondientes a los siguientes ciudadanos:*

Nombre Postulante	***Cédula***	***Función del Estado***
Aceldo Gualli Edwin	*1709501587*	*FTCS*
Aguirre Castro Pamela	*0104497094*	*F. EJECUTIVA*
Benavides Ordóñez Jorge	*1103767537*	*FTCS*
Cordero Gárate Sara	*0102918901*	*FTCS*
Porras Velasco Angélica	*1711160612*	*F. LEGISLATIVA*
Proaño Reyes Gladis	*1500264559*	*F. LEGISLATIVA*
Ríos Morante Gastón	*1201704507*	*F. EJECUTIVA*
Salgado Levy Claudia	*1707738264*	*F. EJECUTIVA*
Terán Suárez Román	*1001335445*	*F. LEGISLATIVA*

El término para presentar impugnaciones ciudadanas es de 15 días, iniciando el 19 de noviembre de 2024 y finalizando el 11 de diciembre de 2024.

Las impugnaciones se receptarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, ubicadas en la Av. 12 de octubre y Madrid, Edificio de la Superintendencia de Bancos, Piso 9, de lunes a viernes en el horario de 9h00 hasta 16h00".

Que, la impugnación presentada por los señores Paul Buestán Carabajo, con cédula de ciudadanía 0302140793; Santiago Becdach Espinosa, con cédula de ciudadanía 010581124; Galo Cárdenas Rodas, con cédula de ciudadanía 0102646478; Jonathan Segura Márquez, con cédula de ciudadanía 0603693136; Sandra Rueda Camacho, con cédula de ciudadanía 1500392848; en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional, señora Angélica Ximena Porras Velasco, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para la

renovación parcial de la Corte Constitucional, y fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión Calificadora elaboró el cronograma de audiencias de impugnaciones y notificó vía correo electrónico a todos los candidatos y ciudadanos impiugnantes.

CRONOGRAMA DE IMPUGNACIONES PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL					
IMPUGNADO	**IMPUGNANTE**	**FECHA**	**HORA**	**LUGAR**	**TIPO DE AUDIENCIA**
AGUIRRE PAMELA	DANIEL MONTAÑO	6-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	JARAMILLO MÓNICA	6-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	SALAZAR DIANA (PROCURADORA AB. CECILIA ESPINOSA)	6-ene-25	14H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	PAÚL BUESTAN, SANDRA RUEDA, SANTIAGO BECDACH, GALO CÁRDENAS, JONATHAN SEGURA	7-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
SALGADO CLAUDIA	PABLO FAJARDO MENDOZA	7-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL	PÚBLICA

				ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	
TERÁN JOSE	FABIAN MONTEIRO Y WILLIAM TAPIA	8-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSÉ	DANIEL MONTAÑO	8-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA

Que, con fecha 07 de enero de 2025 a las 09h00 se instaló la audiencia de impugnación en contra de la candidata Angélica Porras Velasco, presentada por los señores Paul Buestán Carabajo, con cédula de ciudadanía 0302140793; Santiago Becdach Espinosa, con cédula de ciudadanía 010581124; Galo Cárdenas Rodas, con cédula de ciudadanía 0102646478; Jonathan Segura Márquez, con cédula de ciudadanía 0603693136; Sandra Rueda Camacho, con cédula de ciudadanía 1500392848. En la audiencia de impugnación se presentaron los siguientes argumentos:

> **Santiago Becdach**: *Mi nombre es Santiago Becdach, soy de profesión abogado, tengo 36 años, fui secretario y asesor de la Comisión de Fiscalización y Control político periodo 2021-2023, presidida por el excandidato a Presidente y asambleísta Fernando Villavicencio Valencia, quien ya no nos acompaña el día de hoy porque lamentablemente fue asesinado. Empiezo eso diciendo también que soy candidato por el movimiento construye al Parlamento Andino, lo que es público y notorio por la lo que estoy utilizando como vestuario, porque vengo de actos de proselitismo autorizado, dado que la campaña electoral empezó el 5 de enero. Empiezo diciendo esto porque precisamente la característica principal de la señora Impugnada es siempre incidentar con este tipo de situaciones y esto no viene al caso porque no se va a hablar de mí el día de hoy, el día de hoy voy a hablar de la honorabilidad de la doctora Porras, la cual lo hemos expresado claramente en el escrito presentado y que me voy a permitir exponer. En primer lugar, quiero decir, señores Comisionados que los abogados conocemos que a confesión de parte relevo de prueba y es precisamente en su contestación que la señora María Angélica Porras, ha dicho textualmente, la difusión de esta información con contenido de interés público es necesaria para que se reproduzcan las investigaciones por parte de las autoridades pertinentes de presuntos delitos y actos de corrupción que incluso estarían*

involucrados los máximos líderes de la organización política construye, a la que pertenecen los Impugnantes María Paula Romo y Fernando Villavicencio. No se enteró que Fernando Villavicencio fue asesinado, él no es impugnante porque fue asesinado. La señora María Paula romo no es parte de esta impugnación, Es precisamente porque en las redes sociales se publicaron de manera inapropiada. Los que dicen ser los chats del teléfono de Fernando Villavicencio Valencia, asesinado como candidato a Presidente. ¿Y por qué esto debe llamarnos la atención? Primero, porque el teléfono de Fernando Villavicencio no lo voy a decir yo, lo dice la señora Porras en su contestación, relata lo que menciona la Fiscal Ana Hidalgo, en su relato en la comisión especializada del asesinato de Fernando Villavicencio y dice que dentro del expediente fiscal no se recibió el dispositivo de Fernando Villavicencio. Ojo con esto, sin embargo, posterior en el mes de diciembre de 2023 se hizo llegar por parte del FBI a la fiscalía a través de una empresa de Courier. Un dispositivo que contenía información del teléfono del señor Villavicencio. Inmediatamente la fiscalía activó el Canal para ponerlo bajo cadena de custodia y aquí, señores miembros de la Comisión, no vamos a determinar el tipo penal que se está tratando en la fiscalía mediante indagación previa 170101824111939, de la cual soy abogado de Amanda Villavicencio Valencia y Tamia Villavicencio Valencia, que se está tratando en la fiscalía y por tanto por el tipo de investigación, yo no puedo dar ni rendir más detalles que el número de investigación previa, pero sí podemos decir que la señora Porras claramente está diciendo que el teléfono del señor Fernando Villavicencio entró en una cadena de custodia y esto fue exhibido en las redes sociales por ella misma. No lo estoy inventando y aparte en nuestro escrito hemos puesto los descargos pertinentes que pido que por favor sean tomados en cuenta y actuados en los cuales describo oportunamente cómo se publicaron estos chats que dicen ser del teléfono de Fernando Villavicencio. Ellos lo dicen, nosotros no podemos decirlo porque está en cadena de custodia y porque la persona vinculada a la violación de su intimidad fue asesinada. Él es la persona que puede hacer espejo de su teléfono con lo que se ha publicado. Nosotros no, no tenemos esa sintonía de poder interpretar que una conversación es de una persona porque es de carácter privado. Tampoco se puede determinar de ninguna manera que todo no ha sido manipulado. Yo voy a hablar en lo personal, ha sido sacado de contexto, conversaciones y esto yo sé que no les debe a tañar, señores Comisionados, porque precisamente no es a lo que venimos a decidir, pero sí venimos a decir cómo una postulante a al más alto grado de nivel de derecho que tiene este país a la Corte de Cortes, que es la Corte Constitucional, ha hecho apología del delito publicando y prestándose para la publicación de unos chats obtenidos de manera ilegal y posteriormente manipulados. Porque la persona que está vinculada en esa información no está entre nosotros. Fue asesinada. Y luego porque ninguna de las personas que tenemos alguna relación con conversaciones hemos autorizado que se han publicado, ni periodistas, fuentes, fuentes de investigación ni absolutamente nadie ha permitido que esa información se publique. Dicho esto, como dice que es de interés público, no solamente la política se estaba ventilando ahí. Se estaba ventilando también información

privada y personal de Fernando Villavicencio, privada y personal chats con su familia cercana. Chat con fuentes periodísticas y esto no debe hacernos alarde de una persona que quiere ser parte de la Corte de Cortes de la Corte Constitucional y que sin empacho ventila lo que antes, la organización política afín a esta señora decía que era la cereza de la corona para entender el asesinato de Fernando Villavicencio y lo dice la fiscal porque se encuentra en el proceso. Entonces, si sacan de contexto la información que era relevante para la investigación de un asesinato y la postulante a la Corte Constitucional ventila una prueba de este nivel, creen, señores Comisionados, que tiene capacidad y honorabilidad notoria para ser jueza de la Corte Constitucional. Voy a leer unas líneas. Según la Real Academia de la Lengua, el objetivo intachable está definido como que es tan perfecto. Sin tacha, que no admite el más mínimo reproche. Este reproche no solo hace Santiago verdad, como es colaborador de Fernando Villavicencio, lo hace su familia, que son las principales víctimas del asesinato de una persona de un candidato a Presidente de la República. Pero todo esto tiene una línea coherente, señores Comisionados, porque no solo se argumenta en la apología del delito. Que presuntamente ha hecho la señora y presuntamente los delitos que investigará la fiscalía, sino también la causa que tienen en común de que la organización política interesada en observar sentencias de prófugos de la justicia y condenados de corrupción sean revisadas. Eso lo ha demostrado porque la señora, como lo manifestamos en el escrito la señora Porras, la doctora Porras interpone una serie de acciones perfectamente legales pero que inciden en la justicia. Para poder dilatar los procesos. Y es así que sin ser un delito o un pecado ser abogada de una persona condenada por abuso sexual, la señora Porras lo que ha hecho es incidentar esos procesos en su criterio profesional. Eso no está mal, ¿pero yo me pregunto una persona que ha incidido en la justicia, que ha tomado una prueba de un asesinato para ventilarlo y se ha prestado para eso puede ser jueza de la Corte Constitucional? ¿O acaso tenemos que luego de que si es que la señora es elegida preocuparnos de que cuando le llegue información no esté pasándola a la organización política fin a la señora? Y es que sus comentarios en las redes sociales nos dejan prueba de aquello. Yo vengo vestido del partido que me represento y soy honesto y transparente con su autoridad, señores Comisionados, porque eso es lo que me corresponde. Yo soy un político, pero un político que tiene que velar por la transparencia en este país, por la Independencia de justicia, como ya lo hice denunciando a la Liga Azul, denunciando al correísmo tomado en el Consejo de participación ciudadana, ya lo hice y no porque tenga una bandera política, me desacredita para yo venir a defender esto. Más aún cuando estamos hablando de chat publicados de un candidato a Presidente asesinado. La verdad de los hechos está dada y descrita por la respuesta de la señora Porras. Como lo he manifestado esta falta de probidad al tomarse esta molestia de la señora porras de ventilar chats obtenidos ilegalmente. Descontextualizarlos y ventilar como que son de interés público. Cuando solo se han publicado chats que puedan ser de interés porque tampoco conocemos que exista alguna denuncia en Fiscalía, porque no puede haberlo, porque la cadena de custodia de esto sabe que no pueden presentarlo porque incluso la

calidad probatoria del teléfono de Fernando Villavicencio, hoy por hoy, es inválida. Es inválida porque los únicos que pueden corroborar como espejo esta situación es la justicia actualmente. Pero fue obtenida ilegalmente y no nos han aclarado cómo se obtuvo. Eso debería ser de importancia de la justicia. Dicho esto, señores Comisionados, creo que probado a la saciedad lo que establece, perdón se me cayó el artículo… Lo que establece la Constitución de la República, que para ser postulante. A juez de la Corte Constitucional, el artículo 433 en su inciso, cuatro dice que demostrar probidad y ética. ¿Yo me pregunto, señores Comisionados? Una postulante a la Corte Constitucional, a la madre de las cortes, a quienes nos dan desenredado en problemas jurídicos para buscar la institucionalidad en este país que exhibe lo que se dice es una prueba y lo dice en su mismo alegato de respuesta. Del asesinato de un candidato a Presidente y un ente una persona que se dedicó a la lucha anticorrupción. ¿Es probo y ético que esta postulante sea jueza de la Corte Constitucional? No, la respuesta es no. Porque de ninguna manera una persona que se presta para este tipo de situaciones tiene probidad ética. Déjenle a los políticos la pelea, no a las personas que quieren hacer una acción oportuna de transparencia con el país y con las necesidades de buscar justicia por saber quién asesinó a Fernando Villavicencio. Eso es lo que nos debe preocupar. Descubrir quién envió a asesinar a Fernando Villavicencio es desentramar la corrupción a Fernando lo volvieron a asesinar publicando sus chats. A Fernando lo volvieron a asesinar con una campaña de desprestigio para desviar la atención de lo que verdaderamente es importante. Y lo vuelven a hacer con la idea de bajarse los procesos de revisión para que traigan al prófugo de la justicia Rafael Correa Delgado. El motivo es precisamente que esta publicación y manipulación de lo que dicen ser los chats del celular de Fernando Villavicencio crea un precedente que puede ser utilizado en la justicia para hacer procesos de revisión ilegales. Pero bueno, ellos han caído en su propio relato porque están diciendo que era de necesidad pública y la señora Porras no se está deslindando precisamente de esta responsabilidad. Eso ya lo determinará la justicia. En la investigación previa que ya previamente manifesté. Pero lo que aquí nos corresponde es que la señora, con estos antecedentes que he expuesto, no tiene suficiente probidad notoria para ser jueza de la Corte Constitucional. Pido por favor, señor Presidente, señores Comisionados que el audio de mi intervención se tome como prueba, que todas las pruebas que hemos presentado sean incluidas en el expediente y que se niegue la posibilidad de que la señora Porras sea juez de la Corte Constitucional. Muchas gracias.

Angélica Porras: *Voy a empezar señalando un punto en el que coincido con la parte impugnante ¿quiénes son? Son asambleístas. Ex asambleístas candidatos a Asambleístas. De un partido político. Y eso no está mal, porque a mí me parece que las impugnaciones deben estar abiertas para todos y para todas. Pero lo que no está bien. Es que. Se tomen el nombre de la ciudadanía y nos quieran orillar a pensar que vienen acá por intereses de todo el pueblo ecuatoriano. Cuando está claro que los principales intereses de un partido político son los suyos, como podría ser, por ejemplo, que no se investigue los posibles delitos derivados de unos chats. Publicados, no por mí. Y ya lo voy*

a explicar más adelante, no por mí, comentados por mí, sí. En relación a posibles delitos que aparecen en unas conversaciones entre el representante asesinado, cuyo asesinato reprochamos, porque eso no solo fue en contra del señor Villavicencio, sino de todo el país, es la democracia del país. Pero yo me pregunto, si un partido político viene acá a impugnar, me lo dice que hace en nombre de toda la ciudadanía. ¿Y yo me pregunto, no será que viene porque está interesado en que esos chats? Esos posibles delitos que ahí se ven como tráfico de influencias, como pagos a periodistas, como armar casos como entregar investigaciones previas que son reservadas de parte de la fiscalía. La Comisión de Fiscalización no serán investigados. Eso quiero dejar constancia en primer lugar. En segundo lugar. Vamos a responder a las falsedades a las injurias que he recibido el día de hoy. Pero bueno, yo creo que efectivamente hay libertad de expresión. Especialmente cuando yo soy candidata a ocupar un puesto en la Corte Constitucional. Me parece a mí que hay que aplicar los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el honor de quien quiere ocupar, aunque la Corte Interamericana dice que quien ocupa un cargo tiene que retraerse para que la ciudadanía pueda con toda la libertad, aunque sean representantes de partidos políticos. Venir y decir lo que quiera. Pero quiero llamar la atención sobre esto. ¿Miren, quiénes son los impugnantes aparte del señor? Está la señora Sandra Elizabeth Rueda Camacho, que hemos presentado como prueba es el documento en la que ella se acredita como abogada de Freddy Carrión Intriago. Aquí está. Autorizó al profesional del Derecho que suscribe conjuntamente conmigo en la presente comparecencia para que también me represente y ejerza mi defensa en este proceso penal. Firmado Sandra Elizabeth Rueda Camacho y ahora dice, ahora vienen a decir que en este caso yo he dilatado el proceso, he obstruido, tengo malas mañas, no sé qué. Ella también y es parte de las que me impugna. Y aquí y además ya lo voy a decir. ¿Y ahora es candidata? No sé, creo que es asambleísta, no es asambleísta, perdón. Este es el documento de la sala especializada de lo penal, penal, militar, penal, policial, tránsito, corrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia en la que. Se acepta ser parte del proceso aquí, dice Sandra Elizabeth Rueda Camacho. Y los chats, porque teníamos un Chat en conjunto de los abogados que defendíamos a Freddy Carrión, ella nos expresa una y otra vez una y otra vez que lo que hicieron con Freddy es injusto que Freddy esto, que Freddy lo otro, que la justicia ha actuado mal. Así, así cambian los intereses de un partido político. Así cambian los intereses de quienes están solo para defender a su partido político y yo me sorprendo porque si fuera no lo voy a hacer si fuera. Posible ver esos chats, ustedes dirían como puedes cambiar de opinión de esa manera, así también planteas tus planes de trabajo. Así dices primero que vas a hacer esto y luego haces otra cosa. ¿Esto hace la señora Sandra Rueda, quien me impugna y no a venir, y yo sí quería que venga para poder decirle, vea, señora, se acuerda cuando usted escribía y decía tal cosa? Entonces ese es el partido político que está acá, primer elemento ahora. Dice que ha hecho apología del delito que me interesa tapar los delitos de quienes están detrás del asesinato de Villavicencio, que me interesa, ha dicho traer al prófugo de la justicia, no ha dicho a quién todos nos imaginamos que

seguramente se referirá a Rafael correa, ha dicho también que, ah, que quiero bajarme los juicios contra Rafael Correa y yo me pregunto, además, ha dicho que quiero bajarme los juicios con Rafael Correa interponiendo revisiones ilegales. A ver, yo me pregunto. ¿El espacio de juez de la Corte Constitucional puede pedir revisión de casos, no? ¿La revisión de un caso es legal? Sí, no puedo yo impedirle a una persona. Que plantee un recurso de revisión. Eso está en la ley si no les gusta quítenlo. ¿Pero saben ante quién se presenta la revisión? No que la Corte Constitucional no, no, no se presenta ante la Corte Nacional de Justicia. ¿Y si yo llegase a ser jueza De la Corte de la Corte Constitucional, cómo voy a poder presentar el recurso de revisión? Encima, una de 9. Imposible, pero bueno, fíjense ustedes cómo se intenta una y otra vez, una y otra vez decir que Yo soy Del correísmo! ¿Acaso han probado que tengo alguna afiliación? ¿Alguna adherencia? ¿He sido de la directiva, no? ¿Qué han probado ahorita nada? Ahorita ni una sola palabra. ¿Pero quieren decir que porque me he manifestado en redes sociales? Ya saben, como me he manifestado en redes sociales, ya lo presenté ayer que he dicho 2 Retweets o 2 comentarios tengo del señor Rafael Correa. Eso me hace correísta? O sea que cuando me retuitea a alguien de Pachakutik eso me hace de Pachakutik, o sea que cuando me retwittea bueno, en realidad los señores de ADN nunca jamás, pero digamos de cualquier otro partido político, eso me hace de ese partido político, no estamos criminalizando la Libertad de expresión. Ahora. Yo quiero señalar una cosa. ¿Cuál es el problema y por qué? ¿Y por qué? Ah, eso me estaba olvidando. Gracias por hacerme acuerdo entre los que votaron por mi moción, estuvieron asambleístas de ADN. O sea que eso me hace de ese partido político jamás, nunca. ¿Pero de dónde viene todo esto? ¿Esto viene del hecho de que yo defendí a Freddy Carrión y por qué y por qué me está aquí cuestionando construye partido político, por qué Freddy? Se le ocurrió la idea que yo respaldo y que respalde en su momento de denunciar a la señora María Paula Romo y Lenín Moreno, pero principalmente a la señora María Paula romo, jefa de este partido político por. Octubre del 2019. Cuyas investiga. Que perdieron los ojos. ¿La pregunta es cuántas de estas investigaciones han avanzado no en manos de cualquiera, en manos del poder policial y del poder militar? Por eso, se llama venganza política, pero sigamos adelante. Vamos con el tema del señor Villavicencio. En primer lugar, yo quiero dejar Claro que por supuesto que reprocho. El asesinato del señor Villavicencio es muy grave lo que pasó sobre todo por lo de por su familia y también por la democracia ecuatoriana, que se ha deteriorado de manera profunda. Pero se ha dicho que con la publicación de esos chats que no la hice yo. Pretendo ocultar a los verdaderos delincuentes, yo los conozco. ¿Dónde está la prueba de que yo conozco a esos delincuentes o qué están queriendo decir? Dicen que. Esos. A ver, vamos por partes acordémonos de lo siguiente, en primer lugar, yo no los publiqué. No los publiqué y eso lo sabe la fiscalía. No ese IP del que seguramente habrá salido habrán salido esos chats, no son míos. No son míos. Yo lo que hice fue comentar que en esos chats que están que estaban publicados en una plataforma de libre acceso y que yo entré a revisar porque hubo un video que decía, Miren, hay unos chats que dicen que son. El teléfono de Fernando Villavicencio entró revisar qué el caso de Freddy Carrión es

en revisar y ahí está mi video mírenlo el que aportan como prueba que digo en ese video. En el caso de Freddy Carrión se ve cómo la Fiscal General envía información de la investigación previa al señor Fernando Villavicencio, eso digo, ahí se ve cómo, la señora Fiscal General dice que cuando llegó al asunto de los hechos la escena estaba manipulada. Y ahora dicen. ¿Que yo quiero tapar a los delincuentes que mataron a Fernando Villavicencio también? Me refiero en el vídeo que les pido que vean, señores Comisionados al juicio político de Freddy Carrión, porque ahí está Claro lo que se pretendía hacer. Se encontraron USD 47.000 Dólares en el departamento y saben lo que se quería hacer y eso dicen esos chats culparle al hermano de Freddy Carrión, cuando en los partes policiales dice que quién se llevó ese dinero. Era una persona familiar de la supuesta víctima. Y le querían culpar a la hermana de Frey Carrión. Eso es lo que yo denuncié. Eso denuncié. Dicen que esos son información reservada. Hay una confusión brutal. A ver, vamos por partes, el juicio en contra de los asesinos del señor Fernando Villavicencio ya pasó la investigación previa está en fase de impugnación, de apelación, incluso hay una sentencia de primera instancia. ¿Son reservadas las informaciones que están allí? No, no lo son. Son públicas. Es más, ahí hay una un CD que no llegó a ser prueba. Eso es algo interesante. Hay un CD que es una copia espejo del contenido del ¿Del teléfono del señor Villavicencio, qué le mandan a la fiscalía en el marco del juicio por el asesinato del señor Villavicencio desde el FBI? Pero ese documento nunca fue prueba. ¿En el caso del juicio del señor Villavicencio y la pregunta es por qué eso le toca resolver a la justicia? Luego han dicho también que ah, entonces terminó esta idea, solo termino esta, dicen que esa información, Es reservada, falso. No es reservada, abrieron recién una investigación previa. Recién el número que ha dado acá. Me supongo que es contra mí, pero ya también se habrán dado cuenta que yo no tengo nada que ver con la publicación porque hay un IP que no tiene nada que ver conmigo. Tengo varias investigaciones previas. ¿La pregunta es, debían publicarse esos chats? Yo creo que sí. ¿Por qué? Porque son de interés nacional. Yo lo hice. La respuesta es no, y eso la Fiscalía lo sabe porque llamando a investigar y con eso quiero decir que, de lo que me han acusado no han probado nada, solo se han dedicado a difamarme en este momento. Gracias.

En la fase de Réplica se indicaron los siguientes argumentos:

Santiago Becdach: *Empezar precisamente con lo menos importante. ¿Pero se habrán dado cuenta que hablan de la señora Sandra Rueda? ¿Qué cargo tenía la ex asambleísta rueda? Me parece que era directora o o algo así. Provincial de la defensoría pública, liderado por Freddy Carrión. Que seguramente tuvieron. Algún tipo de. Agradecimiento, quizás un poco de manipulación porque no se sabía si el señor iba a ser destituido para firmar en este caso. La denuncia y acreditarse como abogado porque lo hicieron no sólo rueda, sino la mayoría de directivos de la defensoría pública. Una raya más al tigre, señores, porque ese proceso, todo el país sabe lo que ha sucedido y le corresponde a*

Sandra Rueda hablar de ese tema, no a mí, así que creo que queda más que Claro cuál es la pretensión de la señora al dilatar estas observaciones que no tiene que ver con ella ni su probidad. Sino con una faceta de su actividad política profesional. Porque cuando hablamos de estos temas y de la defensa del señor Carrión, todo abogado puede ser libre de ejercer defensa. Eso lo conocemos y lo sabemos lo que no se hace. Cuando uno tiene pretensiones políticas es ser defensa política de las personas vinculadas al tipo penal y ahí está el enredo que quieren hacer siempre para hacer incidencias que a la final desembocan en lo político y eso queremos en la Corte Constitucional. ¿Por supuesto que no, esto es una raya más al tigre de por qué no tiene probidad notoria para ejercer el cargo de jueza, señores Comisionados? Te lo digo molesto, molesto porque la señora Porras debería ser una muy buena candidata de la Revolución ciudadana y venir así e impugnarlos así de frente. De frente no camuflados. ¿Tienes sentado al lado del señor Richard González, que es del Tribunal contencioso electoral? ¿La toma de la justicia y dice que la Corte Constitucional no podría enredar los temas, por supuesto, porque se ejerce influencia, señores Comisionados, que en qué país viven? Yo vivo en el país de metástasis y purga. Donde un Presidente del Consejo de la judicatura ejercía presión sobre jueces, ese es nuestro país. Y que casualmente. Vieron una página y se metieron a ver unos chats y luego los publican sin autorización de la Fiscal Diana Salazar, por supuesto y por supuesto sin autorización de Fernando Villavicencio y su familia, porque fue asesinado y no puede hacer pruebas de que ese celular le pertenece o nada. Se metieron a ver si hablaban de Freddy Carrión. Claro que debían haber hablado. Por supuesto que debían haber hablado, era Presidente de la Comisión de Fiscalización, Señores. No era una persona cualquiera y además era un periodista de investigación que ha desnudado la corrupción en este país. Eso es lo que nos debe preocupar, pues. ¿Por qué no estaban hablando si es que esto fuera cierto? No, porque otra cosa es del relato y la manipulación no estaban hablando de otros temas que no atañan a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. Natural que se hable con autoridades. Innatural que manipule. Innatural que pretendan buscar delitos de una persona que no puede defenderse hasta en la guerra y códigos. Y a los difuntos se los respeta. Una raya más para decir que no hay, no hay honorabilidad, cómo puede ser un celular de interés público. El derecho a la privacidad de una persona que no se puede defender es de interés público, por lo menos era de que se tomen la molestia de quitar los chats que no interesaban a lo político. No lo hicieron y con lavarse las manos publicando con IP desde el Museo de los Penes, porque así fue así se determinó. Me lavo las manos, pero hay una clara consecuencia, en esto la señora no está aplicando para cualquier cosa. ¿Está aplicando para hacer jueza de la Corte Constitucional? Si estuviera aplicando para cualquier concurso de belleza o cualquier otra cosa entendible, la gente puede ser lo que le da la gana. En este país la gente es lo que le da la gana y no tiene ningún freno. Y quieren manipular la verdad, como le conviene. Pero se está participando para la jueza de la Corte de Cortes y ahí es cuando se observan las situaciones. Ha dicho que está criminalizando la libertad de expresión negativo, venimos de impugnar porque estamos observando su falta de honorabilidad

para ejercer el cargo de jueza de la Corte Constitucional. La defensa de Freddy Carrión tenía una postura política detrás de ello. Más de allá de lo fiscal, yo no tengo por qué pronunciarme sobre el señor, porque finalmente eso ya lo determinó la justicia no lo determine yo, lo determinó la justicia y el señor fue juzgado políticamente también, que de hecho sí, sí lo es. Lo digo, yo fui secretario esa comisión, Yo estuve en ese proceso. Yo fui a la cárcel cuatro a entregarle el proceso a señor Carrión, con mucho respeto. Porque así le tratamos, hablamos con su señora esposa con mucho respeto. Se le explicó cuál era el procedimiento por el proceso del señor. Añadimos un proceso en la Comisión de Fiscalización que nunca se había hecho para que el señor pueda defender y replicar con sus testigos. Pero de su lado. Tanto la señora Porras como su esposa exhiben los chats de Fernando Villavicencio. Y es cuando hablamos de la ética. De la buena costumbre de lo que uno le debe a este y a las personas, de vernos a los ojos de que la palabra sirva de algo. De que el reconocer. ¿Quién fue Fernando Villavicencio no le hace más cercano al RC o menos cercano? Y sigue siendo una línea política, porque el señor Freddy Carrión, quien está acompañando a la doctora porras, acompaña a su esposa los recorridos de campaña natural, por supuesto. Natural lo que no es natural es que la cercanía política esté acompañando a la doctora porras para ser jueza de la Corte Constitucional. Que venga así vestida. De frente, por último, no lo hace y eso también habla de su honorabilidad. ¿Tanto sabe del proceso del asesinato de Fernando Villavicencio? Qué ha dicho que ya está en otra etapa, sí de los autores materiales. ¿Hay otra investigación de los intelectuales? Donde evidentemente el celular era parte porque hay que buscar una línea, no creo que algunos de aquí son abogados y entenderán que todo. Es parte de esta lucha transnacional. Y por callar, a quien denunció casos petroleros por callar al autor de arroz verde. Por callar. A un candidato a Presidente de la República con una propuesta clara en contra de la narcopolítica. ¿Y que luego se ventile en unos chats y una cuenta muy sospechosa y yo salga en un video y me preste para decir es que yo estaba observando solo una parte les parece honorable? Si es así, señores Comisionados, creo que el país debe cerrar la lámpara y apagar la luz. A mí no me parece honorable, porque si tanta audacia tenían y encontraron algo como la honorabilidad que debe caracterizar a una candidata a jueza de la Corte Constitucional que debía pasar entre guion a las autoridades. Declaren la reserva, alerten a las autoridades, piensen más allá. Piense más allá. Y enfrentemos a la justicia como debe, el que nada debe, nada teme. Y aquí les estoy viendo la cara. Porque de la misma audacia que tienen para revelar los chats de freno en violencia, han descontextualizado unas conversaciones mías que ya me enfrentaré yo en la justicia, pero esa es la audacia de quienes representan, de quienes no tienen honor. Y que tienen que esconderse e imponer en otra página. Por último, sean de frentes y publiquen ellos les da miedo. Les da miedo porque saben que enfrentarse a Fernando Villavicencio no es enfrentarse a Santiago Becdach, únicamente es de enfrentarse al pueblo que está detrás y que quiere la verdad de su asesinato. Porque esto es una estrategia política. ¿Esta es una estrategia política, para qué? Esa respuesta no la tengo yo, tengo las dudas. ¿Para qué? ¿Para desviar la atención de su asesinato? ¿Para qué?

¿Para enlodar las elecciones? Para todo eso. Y de eso fue parte. Presentándose ahí la doctora porras, entonces como lo que aquí nos. Converge es precisa y oportunamente hablar de su honorabilidad. Creo que he sido muy Claro en decir que no tiene honorabilidad suficiente para ser jueza de la Corte Constitucional y por tanto debe y tiene que ser descalificada del proceso. Muchas gracias.

Angélica Porras: *Hemos asistido a una arenga política. Hemos asistido a una serie de acusaciones sin pruebas, sin ninguna prueba. Se ha dicho. Que se me ha acusado de varios delitos. Eso se ha hecho aquí. Sin. Pruebas. Y yo quiero referirme a algunas de las cosas que se han dicho aquí. ¿Un argumento no es dilatar, aquí me han dicho que yo he venido a dilatar porque di mis argumentos, no? Yo tengo que defenderme y lo que he hecho es dar argumentos respecto de lo que se ha dicho sobre mí. Luego hay muchas confusiones y yo entiendo porque no ha sido un debate jurídico, ha sido un debate político. Y esas confusiones tienen que ver. Con varias cosas, la primera dice que. Yo he ido a una, ha publicar. Sin dar la cara. Eso no me caracteriza, yo pongo nombre y apellido en las cosas que hago en todas nombre y apellido, firma. ¿Y eso lo demostrado, por qué? Como ayer demostré a mí me han abierto un montón de investigaciones previas. Y ninguna ha logrado probar nada. Primera cuestión, segunda cuestión. Les recuerdo que esa cuenta. Que salió así que dice el señor Impugnante dice, es que salió una cuenta de dudosa procedencia. Sí salió una cuenta de dudosa procedencia. Un video salió. Pero después quien le dio legitimidad fue la fiscalía general del Estado, que sale con un comunicado oficial y dice ese video que anda circulando. Dicen que tienen el teléfono y eso es falso porque el teléfono no, no lo tiene. Eso dice. Y le da valor la fiscalía a esa cuenta para explicar mi situación concreta. Sí, cuando la Fiscalía General del Estado saca esa respuesta. Comunicado oficial. ¿Yo me pregunté, por qué? Porque qué hay en esa cuenta que dicen que es mía, que no lo es, pero bueno, está una investigación y se probará el momento que se ha de probarse. Entonces ahí es que efectivamente, yo entro a esa cuenta. Ya revisar el caso de Freddy Carrión. Como muchos ecuatorianos, además, como miles de ecuatorianos que revisaron. Y ahí tengo que decir una cosa. Los Documentos, los chats no son o no han sido declarados información reservada. Sí lo era la investigación previa de Freddy Carrión y en esos chats se revela que la Fiscal General le entregó al Presidente de la Comisión. De fiscalización, la investigación previa reservada es así a Freddy Carrión, perdón de Freddy Carrión al señor Villavicencio, se revela también que le entregó el video ese video que ayer les contaba que nos tardamos 1 año en conseguir como prueba dentro del proceso de Freddy Carrión, 1 año. Pero lo habían entregado la fiscal, la misma que se negaba a entregarnos a nosotros. En el mismo vídeo que se negaban a entregarnos a nosotros y ya se entregó 1 año antes al señor Villavicencio y a varios periodistas, yo tengo la obligación como abogada de revisar todo eso y se dice que se trató muy bien a Freddy Carrión cuando fue Al juicio político falso, señores. No se quería, ni siquiera se quería dejar que se defienda. ¿Saben lo que tuvimos que hacer, de lo que me acusan constantemente hacer una acción de protección que la*

perdimos, pero qué? Esa obligó a que le permitan ir a Freddy Carrión a defenderse porque saben lo que dijo el juez. El juez dijo, no hay violación de derechos porque solo le han violado los derechos 2 horas. ¿Entonces, ya que le han permitido? Porque cuando les dijimos, señores, presentamos una acción de protección para que le dejen venir ahí le dijeron, venga. Entonces no es como dicen, primera vez permitieron ellos no primera vez lo abrimos nosotros a través de una acción de protección. Ahí permitimos que vaya a defenderse. El propio Freddy se dice que a mí me interesa que no salga la corrupción, no al contrario. Yo quiero preguntar aquí yo estoy en metástasis, aparezco en esos chats, aparezco en los chats de purga, aparezco en los chats. En ninguno. ¿O estoy aquí por corrupta, alguien ha venido a decirme corrupta, alguien ha venido a decirme, sabe que usted tráfico de influencias mientras fue funcionaria pública que algunos daños de sido funcionaria pública? ¿Alguien ha venido a decir aquí usted llamó a un juez o alguien ha venido a decir aquí sabe que usted se reunió con tal juez? Nunca, nunca, porque yo no hago eso. ¿Y por qué no hago eso? Porque prefiero pelearme con el juez, prefiero perder las acciones que luego se diga o peor aún, Que haya que hablar con un juez para obtener una sentencia favorable, nunca. Entonces aquí no estoy por eso, aquí estoy, porque he revelado unos chats, dice. No, aquí está porque yo hice un vídeo y les pido que revisen el video una y otra vez para ver qué chats de revelar. Y ahí y me dicen que no debía serlo y que me escondo detrás del caso de Freddy Carrión. Ahí están los chats que yo expuse los de Freddy Carrión. Entonces me están impidiendo el ejercicio de la abogacía, porque yo voy a presentar recursos de revisión en el caso de Freddy Carrión y porque tengo pruebas. Como abogada voy a presentarlo. Pero no lo voy a presentar ante una corte nacional con una sala penal cuyos integrantes están en metástasis, cuyos integrantes están en purga. No lo voy a presentar ante una fiscalía o con una fiscalía cuestionada por entregar información. ¿Es así reservada a actores políticos? Y el argumento de fondo es mi cercanía con el correísmo. Vea, Primero no se ha probado esa tal cercanía. ¿Cuál es la cercanía con el correísmo que coincida? Ideológicamente con algunas cosas. Asimismo, coincido con otros partidos de Izquierda. Por ejemplo, con el aborto. Y eso me hace cercana. ¿no sé qué quién propone, Eh? Es esa postura o digamos yo soy contraria a endeudarse con el FMI. Eso me hace cercana al Partido Socialista. O sea, eso es de eso. Me acusan de tener opinión, de tener posición política. De eso me acusa. Entonces ahora todo, todo, todo. Todo lo que tiene que ver con defender ciertas ideas es ser correíta. ¿Y lo más grave? ¿Se está criminalizando al correísmo? Mire, la democracia es el debate con el que opina lo contrario, con legítimo derecho. Para ser democráticos tienen que hablar con su contrario, con su enemigo, esto lo dice Habermas. Habermas dice, la democracia es hablar no con el que opina como yo, la democracia es hablar con el que opina exactamente lo contrario que yo, porque el diálogo es lo que hace la democracia. ¿Y saben qué? Ese es el espacio de la Asamblea, ese es del espacio. De las cortes, permitir que el otro se defienda, que hable con sus propias palabras. Entonces ahora resulta que pretenden hacer callar a cualquiera diciéndole correíta, no tienes derecho a hablar, correíta, no tienes derecho a disentir. ¿Saben lo que están haciendo? Construyendo una

no democracia, construyendo un espacio donde lo único que digo es lo que lo único que vale es lo que yo digo. No es el camino correcto para el país. No podemos seguir criminalizando al que piensa contrario a lo que yo creo. El debate, es la forma correcta de hacer democracia y se me ha acusado de todo. Cuando yo estuve en el Consejo de la judicatura que me nombró Trujillo en el transitorio. Se pedía que se vote a los jueces, con el argumento de que son correctas. ¿Saben lo que hice yo? Yo dije, no, señores, de eso no se puede hacer. Otro de los comicios de los señores vocales que estuvo allí, que no le voy a nombrar, porque ahora nombrar a una persona de mi parte resulta que le hace daño. Entonces, cuando yo estuve en el Consejo de la judicatura, me negué a utilizar como criterio, para votar a una persona de un puesto es que sea correísta. ¿Por qué? Porque después, si es que gana ese partido, si es que gana ese ese movimiento que ha sido excluido, maltratado, criminalizado. ¿Con qué cara le vamos a exigir? ¿Oiga usted? No criminalice. ¿Y saben lo que yo hice ahí? Dije señores o K, si estos jueces han sido corruptos, habrá miles de investigaciones. Y ojo, ah, se las abría toditos a toditos, pero investigaciones verdaderas donde me digan a ver, señor, usted fue corrupto, cogió plata, investigación, pruebas. Usted sancionó, hizo mal. No sé qué habló con no sé cuál pruebas. Entonces ahora resulta que no puedo hablar. Mire, la mejor garantía de independencia en la Corte Constitucional no es nombrar a un juez callado que no habla, que no se sabe cómo piensa. ¿Porque ese juez? Va a ser lo que quiera. En cambio, ahí está. Desde el 97 tengo y no he borrado un tweet en mi vida. Bueno, borró uno. Estaba con una falta de ortografía. Y pues no tenía nada que ver con esto. Y ahí está. ¿Se puede investigar? Nunca he borrado un tweet y ahí están mis escritos. Entonces, ahí está mi pensamiento. Ese pensamiento es el que rige, pero son mis principios, es el que rige mi actuar y es el que va a regir mi actuar en la Corte Constitucional. Yo nunca he perseguido a nadie, nunca, jamás, nunca he maltratado a nadie. Lo que sí he dicho, las cosas son de frente nuevamente, vuelvo a decir. Yo sé que les va a resultar canción con esto, termino. 30 años he sido abogada y como mostré. El Consejo de la judicatura nunca me ha sancionado y no es desde el momento de decir al contrario. Hasta han dicho, hasta han dado reconocimientos, yo nunca pongo los reconocimientos en mi currículum, jamás me parece feísimo. ¿Por qué los reconocimientos generalmente van de la mano? De quedar bien cuando uno es autoridad y eso no es correcto. El reconocimiento. Uno lo obtiene cuando hace lo que dice y dice lo que piensa, porque el reconocimiento más importante es de la conciencia de una o uno mismo. Bueno, entonces yo insisto en que No se ha probado nada. Me han dicho delincuente, me han dicho que quiero traer al prófugo. Me han dicho que quiero ocultar. Me han dicho que yo sé un montón de cosas y nada han probado. Eso se llama difamación, pero respeto la libertad de expresión y lo acepto porque yo estoy aquí siendo impugnada. No acepto las acusaciones. Acepto que me maltraten públicamente porque tienen que escrutarme tienen que ver quién soy. Gracias.

El presidente de la Comisión dentro de la calidad que le asiste, agradece a las partes por sus intervenciones, pero en ese sentido, precisa oportunamente, que no se ha permitido que se pretenda mancillar la honorabilidad de la candidata y del impugnante y en tal sentido se ha

desarrollado una audiencia pública de impugnación sin ningún incidente y asistida por el respeto mutuo de las partes, indistintamente de la vehemencia, énfasis y/o entonación de las palabras.

Que, toda vez que los argumentos y exposición de motivos por parte del impugnante y la candidata impugnada fueron escuchados por la Comisión Calificadora, se realiza el siguiente razonamiento desde el pleno de la Comisión:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 433 establece los requisitos para ser designado miembro de la Corte Constitucional. Por su parte, el artículo 434 de la Constitución determina que la selección de los miembros de la Corte Constitucional, a través de un concurso público, contemplará una fase de impugnación ciudadana. Del mismo modo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 178 numeral 4 y 182, regula la fase de impugnación ciudadana que forma parte del concurso público para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Constitucional.

En armonía con dichas disposiciones constitucionales y legales, el artículo 18 del Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional regula la fase de impugnación ciudadana y establece la posibilidad de que, dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del listado de candidatos que pasaron a la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de las organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, podrán presentar impugnaciones relacionadas con falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley y el mentado reglamento. La misma disposición reglamentaria regula el procedimiento a seguir para el trámite de las impugnaciones ciudadanas, mismas que deberán ser presentadas por escrito, fundamentadas en la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad, adjuntando la copia de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de esta.

Por su parte, el artículo 19 del mismo reglamento, regula la fase de calificación de la impugnación y contempla que la Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.

La Comisión Calificadora deja constancia que los argumentos a los que han hecho referencia tanto el impugnante como la candidata impugnada, respecto de los señalamientos de cercanía o pertenencia a partidos o movimientos políticos del Ecuador, quedan totalmente excluidas como puntos de motivación para la presente resolución en virtud que la pertenencia o simpatía con una determinada organización política corresponde al fueron interno de cada persona y que están ligadas al ejercicio pleno de derechos civiles y políticos; se ha evidenciado que en estricto derecho la señora Angélica Porras Velasco ha presentado los certificados conferidos por la autoridad competente como lo es el Consejo Nacional Electoral, donde se certifica que no es miembro de ninguna organización política, por lo tanto, los argumentos presentados por el

impugnante respecto de su filiación y simpatía política a determinada organización política, no es motivo para descalificar su candidatura. Además, la Comisión manifiesta que, dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en el Reglamento de renovación parcial de la Corte Constitucional, no existe prohibiciones o excepciones respecto de los sujetos que pueden presentar impugnaciones ciudadanas, por lo que se deja constancia que la impugnación presentada por ciudadanos que forman parte de una organización política no es motivo para rechazar la petición presentada.

En cuanto a los argumentos que hacen relación a la defensa ejercida por la señora Angélica Porras, respecto del señor Freddy Carrión, esta Comisión evidencia que forma parte de su libertad al ejercicio profesional, tal como lo establece el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial que prescribe *que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección.*

Toda vez que han sido aclarados argumentos que formaron parte de las intervenciones en la audiencia de fecha 07 de enero de 2025, la Comisión entra a analizar el fondo de la pretensión de la impugnación la cual es verificar si la candidata a jueza de la Corte Constitucional, Angélica Porras, cumple o no, con el artículo 433 numeral 2 de la Constitución de la República que manifiesta *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años*; artículo 172, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establecen 3***. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público.***

El impugnante señala que la candidata a jueza de la Corte Constitucional ha publicado unos chats del excandidato a la presidencia Fernando Villavicencio (+) que, a decir del impugnante, esta acción no le permite demostrar probidad y ética; sin embargo, la candidata a jueza manifiesta la intención de acceder a los chats en mención, son necesarios para la defensa que ejerce en le caso del ex Defensor del Pueblo Freddy Carrión y que los mismos son de interés público.

De las pruebas presentadas por el impugnante se observa un video en el cual la candidata a jueza de la Corte Constitucional y la señora Priscila Schettini, presentan supuestos chats del fallecido excandidato a la presidencia de la república en el cual se da acceso público a una carpeta de Google Drive con el contenido de estos chats de WhatsApp que se supone eran parte de los contenidos del teléfono propiedad del señor Villavicencio. La carpeta de Google Drive dejó de estar disponible públicamente el viernes 8 de noviembre de 2024.

[1]

Richard Norman, en su obra *The Moral Philosophers* define la ética como *el intento de comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y qué constituye una conducta correcta*, lo que contribuye a comprender el concepto de ética personal, con los cuales se define como las personas actúan en su vida cotidiana, así como sus interacciones en público.

El comportamiento que tenemos los seres humanos en todos los aspectos de nuestra vida nos lleva a la construcción de una imagen frente a los demás y en el caso específico de personas en condiciones de mediatez pública, generan un concepto propio en la opinión pública colectiva, sobre lo cual se crea una idea de las características de personalidad del sujeto en cuestión.

Según el artículo *La sociedad ecuatoriana analizada desde las dimensiones culturales* (https://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/433/376) el *Ecuador se constituye como una sociedad colectivista, en donde la orientación de sus conductas es a partir de normas personalizadas y mucho más contextuales que manifiestan la integridad familiar y la solidaridad. Con elevada distancia de poder económico y social, esta cultura obedece a las enseñanzas de los padres, respetando a las personas mayores (…) Esta sociedad tiende a evitar la incertidumbre, pues necesitan de estructuras claras con gran apego a las reglas, así no las obedezcan. La religión (el 80,4%de ecuatorianos practica la religión católica), la filosofía y la ciencia son creencias que manifiestan en ellos verdades absolutas.*

[1] https://x.com/PrisSchettini/status/1854148438079820041?s=19

En este contexto, resulta necesario que la Comisión Calificadora analice si la conducta de la candidata Angélica Porras, al ser partícipe de la publicidad de chats de una persona fallecida podría ocupar un cargo en la Corte Constitucional, en virtud que las actuaciones que se observan ante la opinión pública, se podrían encasillar en acciones que no van de acuerdo al comportamiento de un profesional del derecho que aspira a ser parte de la más alta corte del Ecuador. Es de conocimiento público que el video que circuló en redes sociales a cerca de los chats de Fernando Villavicencio (+) permitieron que la candidata a jueza de la Corte Constitucional sea noticia nacional generando todo tipo de opiniones en varios frentes sociales y políticos del país.

Un aspecto a considerar dentro del presente proceso de selección a juez de una alta magistratura, y en el caso que nos ocupa, es *la razón práctica del ser humano es la que legisla en lo moral*[2] y mucho más, si se trata de los jueces más importantes del Estado ecuatoriano en sede constitucional y que se pretende que de este concurso salgan posteriormente designados una vez que pasen todas las etapas. Sin embargo, es de suma importancia destacar que, a diferencia de otros procesos de renovación parcial a jueces de la Corte Constitucional, éste, al haber sido reformado con antelación en legal y debida forma, supone un nivel de exigencias no solo en lo académico, sino también con relación a la incorporación de ciertos principios rectores como la probidad notoria, determinada en la Constitución del Ecuador, empero a estas prerrogativas, *los demás elementos brindan la base a la cual se aplica la explicación basada en la coherencia*[3], por ende, es de singular relevancia este concurso porque la ética pública del candidato a juez de una alta magistratura, debe ser simplemente incuestionable e intachable.

Es así, que, en el presente caso, hemos observado con singular atención que la candidata, Dra. Angélica Porras Velasco, dentro de su estilo de litigar, no necesariamente lo hace apegada a las exigencias que determina el ordenamiento jurídico ecuatoriano con relación a la ética, buena fé o su similar. Se precisa que esta comisión, no cuestiona en lo absoluto el derecho que tiene en

---

[2] **Juan Díaz Romero, La Ética antropocéntrica y los nuevos campos de la ética, pág 64, del libro Ética Judicial/ Corte Nacional de Justicia. -- 1ª ed.- Quito, Corte Nacional de Justicia, 2014** *Emmanuel Kant, desde puntos de vista diferentes a los de Tomás de Aquino coincide con éste, así como con los filósofos de la Antigüedad, en su antropocentrismo, por cuanto limita sus innovadoras reflexiones sobre lo moral, al ser humano en sociedad, pero al margen de toda responsabilidad sobre la biosfera. Dentro de los rasgos más novedosos y creativos de su ética han de sintetizarse los siguientes: la razón práctica del ser humano es la que legisla en lo moral y lo hace de manera autónoma, autónoma inclusive respecto de Dios; es el hombre el que debe guiar su conducta por imperativos categóricos con validez universal, deducidos de su libertad y de su razón. Lo único verdaderamente bueno es la buena voluntad, la intención pura; por tanto, el cumplimiento del deber sólo es moralmente válido cuando se hace por sólo el apego a la ley moral, no por temor al castigo ni por la esperanza de un premio; es inmoral usar a los hombres como medios porque son fines en sí mismos y, por tanto, tienen dignidad; no son cosas. (Kant, 2010 p.p. 21, 43, 53 y 55).* (El subrayado es fuera del texto original)

[3] **JOSEPH RAZ, LIBRO: LA ÉTICA EN EL ÁMBITO PÚBLICO, 2001.-** *"La introducción de la base puede parecer una traición a la coherencia, a favor de una forma de fundacionalismo (una versión constitutiva). ¿Porqué no deberíamos decir que todas las proposiciones jurídicas, digamos todas las proposiciones que comiencen con «según la ley ...», deben someterse a la prueba de la coherencia? Para esta concepción, el derecho es aquél establecido por el subconjunto más coherente de la totalidad de las proposiciones legales. Sólo de esta manera, podría decirse, la coherencia puede constituirse en el único juez de la verdad del derecho. Y estoy de acuerdo. Así, la primera lección que debemos aprender es que, de acuerdo incluso con las explicaciones de la coherencia, ésta no es más que uno de los componentes de cualquier teoría del derecho. Los demás elementos brindan la base a la cual se aplica la explicación basada en la coherencia." Página 313 (Lo subrayado nos corresponde)*

patrocinar a su(s) cliente(s), pero sí llama la atención, la forma de ejercer su profesión, de tal manera que ha pretendido llevar sus causas a la publicidad mediante plataformas o redes sociales, generando debates o discusiones que, dentro de una causa o proceso judicial, simplemente, cualquier juez del Ecuador, no los toma en cuenta porque en razón del aforismo universal, "solo existe lo que consta en el proceso", por ello, *los valores del estado de derecho*[4] suponen metavalores o cualidades en la forma de cómo se litiga.

Al respecto es oportuno indicar que, existen cientos de abogados los cuales, -asistidos por la emoción, por la inmediatez o impacto comunicacional de su cliente, por los honorarios, por la seudo fama que le pudiera generar un determinado proceso, o su similar que guarde relación con el propósito de estas ideas- se han extralimitado en la forma de cómo se debe de honrar la profesión de abogado, esto es, contraviniendo códigos o estándares de mínimo respeto no solo hacia los jueces, sino hacia la sociedad en general, más aún, cuando manifiestamente podrán tener, a la luz de su defendido, "intereses divergentes", comprensible, si es la contraparte, pero, lo que no es comprensible y escapa del correcto litigio, es su omisión en la construcción de una teoría ética y en tal virtud aporten al propósito social como lo señala el filósofo moral británico Richard Mervyn Haré en su libro: *Ordenando la Ética,* una clasificación de las teorías éticas, Editorial Ariel, S.A., mayo 1999: *"Una teoría ética adecuada debe hacer posible que el discurso y el pensamiento moral en general puedan realizar su propósito social. Éste consiste en permitir que todos aquellos que están en desacuerdo sobre lo que deberían hacer especialmente en asuntos que afecten a sus intereses divergentes logren un acuerdo mediante la discusión racional. Llamaré a este requisito el requisito de conciliación: según él, nuestra teoría ética debería permitir que la moralidad y el lenguaje moral preservasen su función de reconciliar intereses en conflicto."* Pág. 135 (Lo subrayado nos corresponde)

Por eso se sostiene, que, en el litigio dentro del libre ejercicio o el patrocinio desde la esfera pública, inclusive, deben de reunir prácticas profesionales que contribuyan no sólo al éxito profesional de un proceso, sino también, entre otras cosas, al buen nombre; a la no utilización de recursos que induzcan al abuso del derecho, al patrocinio de cualquier cliente dentro de sus conocimientos en el derecho, pero dentro de este aspecto, radica exclusivamente, en el

[4] Ibidem, *"…La coherencia otorga importancia al verdadero pasado, a la historia concreta del derecho. La relevancia del argumento de la sección anterior radica en que no existe una razón general basada en la coherencia que se aplique a la resolución de todos los casos. La consideración del pluralismo moral demuestra, sin embargo, que la coherencia local guarda una gran importancia, debido al pluralismo moral. La denomino coherencia local porque existen muchas decisiones aisladas que equivalen a una elección no limitada entre distintas concesiones recíprocas posibles entre valores contrapuestos. No hay razón para agrupar a todos estos compromisos juntos como una única decisión que incluya todos los casos, y sospecho que el intento mismo es incoherente. Las sociedades se enfrentan con numerosos temas discretos de conflicto, y eligen determinadas soluciones a medida que surgen. Cada solución da origen a consideraciones de coherencia dentro de su alcance, basadas en la necesidad de asegurar la coordinación y los valores del estado de derecho. En este análisis esquemático no es posible estudiar los casos de conflicto en detalle. Es importante, sin embargo, señalar en conclusión cuán predominantes son. Incluyen temas de la distribución de recursos para servicios públicos; la regulación del carácter del medio ambiente natural y humano (desde el ruido hasta la contaminación de los ríos); la jurisdicción sobre los derechos constitucionales, tal como el equilibrio entre el interés de las personas en ser capaces de expresar sus ideas y ser escuchadas y el interés de esas mismas u otras personas en ser capaces de negarse a escuchar y no ser obligadas a ello a menos que lo deseen; y la responsabilidad vinculada al riesgo y su imposición a los otros, como el caso de las normas que determinan cuáles formas de conducta constituyen negligencia y cuáles estándares de cuidado deben respetar las personas. Estos no son más que algunos ejemplos de la difusión de conflictos que exigen una elección. Por lo tanto, son también ejemplos de la difusión de la fuerza explicativa de las consideraciones de la coherencia localizada. Págs. 340-341* (Lo subrayado es de nuestra autoría)

patrocinio de su(s) cliente(s) con prácticas que puede(n) o pudiera(n) atentar contra *el correcto desarrollo del proceso*[5] máxime, cuando ya se discute en el mundo sobre la moralidad en el proceso como lo sostiene el Dr. *Rodolfo Luis Vigo*[6].

Dentro de este análisis, consta las conductas éticamente admisibles y que, en razón de un candidato a una alta magistratura, simplemente, no son susceptibles de comparación con otro abogado(a), ya que, las exigencias o rigurosidades profesionales, son mucho más elevadas o superiores con relación a un trabajo en el sector privado, o en algún cargo público, que no necesariamente, sea el del Juez de una alta magistratura, ya que ello contraría los *modelos excelencia*[7].

De ahí que, los profesionales del derecho que hayan desarrollado su profesión con sujeción a lo consagrado en la Constitución y demás cuerpos legales, con relación al correcto patrocinio, subyace la necesidad de una mínima idoneidad ética para llegar a ser juez de la Corte Constitucional del Ecuador, ya que, el juez debe de estar plenamente consciente, que, en el ejercicio de la función jurisdiccional, supone exigencias sociales, que no necesariamente rigen para el resto de los ciudadanos, por la sola relevancia del cargo. Es así que, en el caso que nos ocupa, se ha cuestionado a la Dra. Porras Velasco, por una aparentemente violación al secreto

---

[5]**RODOLFO LUÍS VIGO, INTERPRETACIÓN (ARGUMENTACIÓN) JURÍDICA EN EL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 2015** *"Es notoria la diferencia en ese punto de los sistemas del Civil Law al common law, pues aquí los abusos procesales son atribuidos a faltas éticas profesionales del abogado que alcanzan fuertes sanciones, y también los jueces -por ejemplo, los ingleses- cuentan y ejercen poder como para disponer la exclusión o la modificación de las demandas o de las excepciones y defensas que no resulten razonables o justificadas y que puedan perjudicar, obstaculizar o retardar el correcto desarrollo del proceso. Taruffo se ha encargado de señalar que "el tema del abuso del proceso está conociendo un período de desarrollos interesantes [...] La idea tradicional de que no existe una moralidad del proceso, y que por lo tanto cualquier comportamiento procesal es justo por el hecho de ser formalmente legítimo, ya no se puede sostener. Los criterios de moralidad procesal, de buena fe, de lealtad, de corrección, de due process, se hacen cada vez más importantes y se extienden cada vez a más áreas de la administración de justicia en países en los que no tenían relevancia hasta hace poco tiempo (...) la integridad moral de los abogados es la mejor protección contra los abusos del proceso"* pág. 179 (Lo subrayado es fuera del texto original)

[6] Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales y Licenciado en Ciencias Políticas. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe durante 19 años. Fue Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas. Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho. Profesor en: UNL, UCA y Universidad Austral. Director del Departamento de Derecho Judicial en la Universidad Austral. Dictó conferencias, cátedras y publicó artículos en revistas de América y Europa. La Cumbre Judicial Iberoamericana lo designó Secretario Ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2006-10). El Poder Judicial de Tabasco (México) creó, en 2009, una cátedra que lleva su nombre. Publicó, entre otros libros, Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas: Ross-Hart-Bobbio-Dworkin-Villey, Interpretación constitucional, La interpretación jurídica, Los principios jurídicos, De la ley al derecho y El iusnaturalismo actual.

[7]**RODOLFO LUÍS VIGO, INTERPRETACIÓN (ARGUMENTACIÓN) JURÍDICA EN EL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 2015** *"También va a hablar de virtudes judiciales Manuel Atienza "como ciertos rasgos de carácter que deberían poseer -y quizá posean- los jueces" que posibilitan cierta anticipación o previsibilidad de las soluciones jurídicas para los casos concretos. El catedrático de Alicante, apoyándose en Mac Intyre, vincula al "buen juez" con esas virtudes judiciales en cuanto cualidades adquiridas cuya posesión y ejercicio posibilitan modelos de excelencia y la obtención de ciertos bienes internos para toda la comunidad que participa en la práctica del derecho. El núcleo de la tesis acerca de las virtudes judiciales es que hay ciertos rasgos adquiridos en el carácter o la personalidad de algunas personas que los hacen más idóneos para cumplir la función judicial;"* pág. 200 (El subrayado nos corresponde)

profesional, y supuesto abuso de la *libertad de expresión*[8], hechos conocidos a la luz pública, circunstancias talvez, que no sea presuntamente un delito, pero sí contraviene a la ética, prudencia y autocontrol de un profesional del derecho que aspira a ser juez de la Corte Constitucional del Ecuador. Conductas que, sin perjuicio de que defienda a uno o varios clientes, pudiera atentar contra el prestigio profesional.

Es decir, se colige entonces que, *la ausencia de esa personalidad o idoneidad ética, o sea, esos comportamientos o hábitos opuestos a aquéllos, comprometen ab initio esa posibilidad, presunción o aceptación de los destinatarios*[9].

Por su parte, las características comunes en los abogados(as), que, en la experiencia comparada, es reconocida como de una vara alta, óptima calidad, buenas prácticas, consideraciones morales, ética pública, transparencia, honorabilidad, integridad, o probidad notoria, nos conmina a concluir que parte de las exigencias principales para llegar a ser juez de la Corte Constitucional, debe de indudablemente poseer una conducta incuestionable, irreprochable e intachable, que, por su solo análisis, no pueda ser objeto de señalamientos, críticas fundamentadas en cuestionamientos, condenas, denuncias, impugnaciones u objeciones éticas por el abuso de la profesión, e inclusive, abusos desmedidos en la libertad de expresión, que pudieran mancillar o pretenda(n) emitir descalificativos de valor o palabras que intenten generar desagravios o su similar.

Para complementar la argumentación, con relación a la excelencia o deontología profesional no sólo en los méritos académicos y/o profesionales, sino en lo actitudinal, temperamental, prudente, diligente, conducta incuestionable, ética pública, forma de manejarse en la profesión del derecho, etc. y que, aspira a ser un(a) juez(a) de la Corte Constitucional, sobre la concepción de los estándares moralmente vigentes, es menester traer a colación lo invocado por el Dr. Manuel Atienza, profesor conocido en toda Iberoamérica, y en su libro: TRAS LA JUSTICIA, 1era edición en esta presentación de mayo de 2012, en las páginas 229-230 indicó lo siguiente: *"Además de ello, está también el juicio que cada individuo puede emitir desde su propia concepción de la moral y que coincidirá o no (y, con cierta frecuencia, coincidirá sólo en parte) con la moral social. Por eso, aunque la Constitución recoja los estándares morales socialmente vigentes, ella no proporciona necesariamente las razones últimas de la argumentación, tanto si se trata de argumentaciones en el proceso de aplicación de las normas jurídicas, como en el de su producción. Las razones últimas, para cada individuo, no pueden ser otras que las que le dicta su propia conciencia moral. Por supuesto, últimas aquí no quiere decir definitivas ni infalibles*

[8] **Manuel Atienza, TRAS LA JUSTICIA, 1ERA EDICIÓN EN ESTA PRESENTACIÓN DE MAYO DE 2012:** *"Se reconocía que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que uno de sus límites es, precisamente, el derecho al honor"*. Pág. 39 (Lo subrayado es fuera del texto original)

[9] Ídem, *"Resumiendo, podemos decir que la ética judicial requiere de ciertos comportamientos, aun mejor, de una cierta personalidad o idoneidad ética; pues hablamos de comportamientos o hábitos que presumiblemente facilitan o se necesitan para la obtención de los bienes comprometidos en esa actividad o que favorecen la aceptación de las decisiones judiciales fruto de cierta discrecionalidad por parte de sus destinatarios. Para decirlo en negativo: la ausencia de esa personalidad o idoneidad ética, o sea, esos comportamientos o hábitos opuestos a aquéllos, comprometen ab initio esa posibilidad, presunción o aceptación de los destinatarios*." Pág. 201 (Lo subrayado es nuestro)

(puesto que pueden ser cambiadas y es posible que estén equivocadas), pero significa que un individuo no puede —justificadamente— dar primacía a las razones no morales frente a las morales. (Lo subrayado es de nuestra iniciativa)

Es entonces, que, la *idoneidad ética*[10], es tan o más importante, porque los jueces de la Corte Constitucional deben de ser los máximos referentes y en tal virtud, son los guardianes de la Constitución. Lo descrito tiene total armonía con lo descrito por el Dr. Rodolfo Luis Vigo, en su obra INTERPRETACIÓN (ARGUMENTACIÓN) JURÍDICA EN EL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL del año 2015, en las páginas 223 y 224 bajo las siguientes consideraciones: *"La Comisión sobre el "Perfil del Juez" creada en el seno de la Mesa del Diálogo Argentino alcanzó importantes conclusiones y entre ellas cabe destacar la puntualización de que para ser juez se requiere de cuatro idoneidades: la física-psicológica, la técnica-jurídica, la gerencial y la ética. Precisamente ese perfil supone una superación de la mirada tradicional centrada sólo en el conocimiento y las habilidades jurídicas, y remite a un complejo de requerimientos para ejercer la función judicial.* ***Es que, en definitiva, a la sociedad lo que le interesa es contar con "buenos" o los "mejores" jueces, y ésta es una definición que excede lo jurídico e instala la consideración en el campo de la ética profesional o ética aplicada****".* (El énfasis es de nuestra autoría)

Complementando, nuestro análisis, es conocido por todos los ecuatorianos, que, el sistema de justicia del país, desde hace algunos años, ha sido cuestionado por muchos aspectos, que no necesariamente guarden relación con la infraestructura, sino, con la integridad de la conducta del juez, ya sea antes de haber ejercido la profesión de juez o fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, pero al establecer en el Reglamento para la renovación parcial de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, los principios rectores de Probidad Notoria, Integridad, Transparencia, Ética Pública, Ética Judicial, entre otros, hemos contribuido en las calidades que nos asisten, a una razonable confianza en los ciudadanos, en la sociedad, pero sobre todo, en la institución que representa el máximo órgano de control de justicia, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, esto es, la Corte Constitucional del Ecuador.

Es de vital importancia destacar mencionar que no solo debe de ser un gran profesional del derecho con relación a los méritos académicos, profesionales y actitudinales, sino que debe de existir una aparente y positiva consideración pública, que sea capaz de sustentar la confianza de la sociedad en el potencial desarrollo, manejo o comportamiento como juez de una alta Corte.

Es decir, el autocontrol, la prudencia, el respeto por la sociedad, el temperamento, la no revictimización de sus causas, las habilidades personales, etc. se convierten en cualidades y/o características, que son notoriamente deseables en quien resulte seleccionado/a como juez(a).

---

[10] Idem,*"1.3 Idoneidad ética 1.3.1. Contenido: No cabe duda que en buena medida la "autoridad" de un juez descansa no tanto en sus conocimientos jurídicos sino en esa idoneidad ética que la sociedad reconoce y exige del que se va a desempeñar como juez."* Pág. 285 (El subrayado es fuera del texto original)

Son por todas estas razones que, la Corte Constitucional presupone, exige y conlleva características notoriamente distintas por la relevancia y/o complejidad a diferencia de la jurisdicción ordinaria.

Diccionario de la Lengua Española, Sinónimos o afines de probidad:

Honradez, honorabilidad, honestidad, integridad, rectitud, decencia, moralidad.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio:

Ética profesional.- En un sentido general, la ética, en cuanto se aplica a actividades profesionales. En un sentido más limitado, conjunto de normas elaboradas por los colegios profesionales o desarrolladas por el consenso de los miembros de una profesión, que rigen las relaciones de los miembros de una profesión entre sí, el ejercicio de dicha profesión y las relaciones con los clientes o receptores de los servicios correspondientes. En este sentido, las normas de la ética profesional pueden verse complementadas por normas jurídicas que sancionan su violación, en cuyo caso las normas profesionales integran también indirectamente el orden jurídico.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 330.- DEBERES DEL ABOGADO EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- *Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: (…)*
***2**. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;*
***3.** Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;*
***6.** Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto;*

Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- *Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:*
***1.** Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;*
***9.** Ejercer el **derecho de acción o contradicción de manera abusiva,** maliciosa o temeraria, **violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis;** y,*
10. Las demás prohibiciones establecidas en este Código."

ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR CON RELACIÓN A QUE NO SE SACRIFICARÁ LA JUSTICIA POR LA SOLA OMISIÓN DE FORMALIDADES:

Art. 169.- *El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DONDE SE EXIGE LA PROBIDAD NOTORIA PARA OTRAS AUTORIDADES:

Art. 180.- *(Reformado por la Consulta Popular, efectuada el 7 de mayo de 2011, R.O. 490-S, 13-VII-2011).- Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:*

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad *notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.*

Art. 183.- *Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:*

3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Art. 192.- *La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:*

3. ***Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias*** *la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.(…)"*

Art. 196.- *La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:*

3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias *la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.(…)"*

Art. 200.- *Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país****, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años****.(…)"*

Art. 220.- 3ER. Inc.- *Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y* ***haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado,*** *la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.*

Art. 433.- *Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:*

3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, *la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.*

4. Demostrar probidad y ética.(…)"

ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR QUE EXIGE EJERCER LA PROFESIÓN CON SUJECIÓN A LA ÉTICA.-
Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (…)"

ARTÍCULO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS QUE GUARDA RELACIÓN CON LA DESLEALTAD EN EL LITIGIO.-

Art. 284.- Costas. *La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.(…)*

Sentencia 11-18-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la Probidad.
PÁRRAFO 82.- *"(…) Este Organismo advierte que no existen varios modos de entender la expresión pues probidad, según la RAE se define como "honradez" y notorio como "público y sabido por todos" y "claro, evidente". En este sentido, la Corte Constitucional advierte que la probidad notoria no provoca confusión o incertidumbre sobre la forma de entender la disposición jurídica. Adicionalmente, el mismo término se encuentra en la CRE pues para ostentar varios cargos se requiere haber ejercido con probidad notoria determinada profesión."*

Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22 sobre la probidad, diligencia y compromiso.-
Párrafo 279. *El ejercicio de la defensa técnica -al tener la potencialidad de afectar sustancialmente los derechos de las personas- implica que debe desarrollarse con un alto nivel de responsabilidad y ser ejercido con absoluta probidad, diligencia y compromiso."*

CONSIDERACIONES FINALES:

CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL, Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile.

III. El Código Modelo como compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial
"(…) La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco, esto es, basada en razones morales; además, completa esos deberes con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. De lo cual se sigue que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un "mal" juez, como los de un juez simplemente "mediocre" que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido (…)"

V. La ética judicial como apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad

(…) Para la ética profesional, podría llegar a afirmarse que más importante que descubrir faltas a sus deberes es obtener una firme e íntima adhesión a los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia. Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos."

VI. El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia

"(…) Parece así adecuado que, a la hora de plantearse el nombramiento o la promoción de los jueces, o de enjuiciar su conducta en cuanto jueces, se tengan en cuenta aquellas cualidades o hábitos de conducta que caracterizan a la excelencia profesional y que van más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas. Las constituciones contemporáneas contienen un marco general de aquella dimensión ética implicada en el servicio judicial, especialmente cuando indican quienes pueden ser jueces o cuando procede su destitución. De ese modo, la ética judicial encuentra asidero constitucional, en cuanto supone una explicitación de aquellos enunciados constitucionales…"

IX. El Código Modelo como estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia

(…) Ello vale no solo para los propios jueces, sino también para la sociedad que ha conferido el poder y que puede, a partir del Código, evaluar éticamente a los jueces tanto para reprocharles su conducta como para reconocer su excelencia.

REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 2.- Principios rectores. El proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica: Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.

d. Probidad Notoria, integridad y transparencia: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez, honorabilidad, credibilidad y conducta intachable.

h. Ética pública y ética judicial.- Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación con la ética pública y ética judicial.

Que, la Comisionada Sonia García Mendoza con fecha 13 de enero de 2025, remitió vía correo electrónico su razonamiento respecto de la audiencia de impugnación en los siguientes términos: *Tras revisar los fundamentos aportados, no se justificó ni probó que la doctora Angelica Ximena Porras Velasco haya incumplido con los principios éticos y de probidad notoria por ello, mi voto es "en contra impugnación"*

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, con el voto de cinco comisionados a favor y el voto en contra de la comisionada Sonia García Mendoza, en la Sesión Extraordinaria Nro. CCRPCC-002-2025, realizada el 13 de enero de 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la impugnación presentada por los señores Paul Buestán Carabajo, con cédula de ciudadanía 0302140793; Santiago Becdach Espinosa, con cédula de ciudadanía 010581124; Galo Cárdenas Rodas, con cédula de ciudadanía 0102646478; Jonathan Segura Márquez, con cédula de ciudadanía 0603693136; Sandra Rueda Camacho, con cédula de ciudadanía 1500392848; en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional, señora Angélica Ximena Porras Velasco.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución y el expediente presentado por Paul Buestán Carabajo, Santiago Becdach Espinosa, Galo Cárdenas Rodas, Jonathan Segura Márquez, Sandra Rueda Camacho, a la candidata señora Angélica Ximena Porras Velasco, al correo electrónico angeporras1971@gmail.com y pygabogadosec@gmail.com

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a Paul Buestán Carabajo, con cédula de ciudadanía 0302140793; Santiago Becdach Espinosa, con cédula de ciudadanía 010581124; Galo Cárdenas Rodas, con cédula de ciudadanía 0102646478; Jonathan Segura Márquez, con cédula de ciudadanía 0603693136; Sandra Rueda Camacho, con cédula de ciudadanía 1500392848, a los correos electrónicos: sandrarueda71@hotmail.com gcardenas@cmc.com.ec jonathansegura33@gmail.com santiagobecdach1@gmail.com paulf-b@hotmail.com

Artículo 4.- Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, Sonia García Mendoza, Comisionada, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada-Secretaria, César Drouet Candel, Comisionado y Danilo Sylva Pazmiño, Comisionado.

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

LAURA VANESSA FLORES ARIAS

Firmado digitalmente por LAURA VANESSA FLORES ARIAS
Fecha: 2025.01.13 19:06:18 -05'00'

Abg. Laura Vanessa Flores Arias
SECRETARIA
Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024